

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

20232 Resolución 29 de noviembre de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cueva del Palomarico en Mazarrón (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 31 de Marzo de 2010, incoó expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Cueva del Palomarico, en Mazarrón (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 102, de 6 de Mayo de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Mazarrón y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 162, de 16 de Julio de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cueva del Palomarico en Mazarrón, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Mazarrón, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 29 de noviembre de 2010.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

ANEXO I

1. Emplazamiento

Cueva del Palomarico se emplaza en el extremo suroccidental del T.M. de Mazarrón, en la Diputación de Cañada de Gallego, núcleo poblacional del que dista 2,7 Km. Se ubica en un frente rocoso, próximo a la línea de costa localizado en la vertiente meridional de la Loma de Perchel y Parazuelos. El entorno se caracteriza por una cobertera vegetal arbustiva dispersa.

2. Descripción y valores

El yacimiento se corresponde con un hábitat en abrigo del Paleolítico Medio y Superior que presenta varios momentos de ocupación: musteriense, gravetiense, solutrense y magdaleniense. Se orienta hacia el sur; la boca de la cueva mide 3,12 m, y el interior tiene una profundidad de 1,90 m y una anchura máxima de 1,25 m.

El emplazamiento se justifica por las inmejorables cualidades geoestratégicas de la zona, lo que ha permitido el poblamiento casi ininterrumpido desde el Paleolítico Medio y explica la gran cantidad de hábitats en cueva localizados en el entorno: Cueva de Percheles (40 m al sur), Cueva Hoyo de los Pescadores (500 m al oeste), Cueva del Corral (800 m al oeste) o Cueva de la Pastora (960 m al noreste).

La loma en la que se ubica la cueva se localiza en las proximidades de dos ramblas (Pastrana, 700 m al norte, y Percheles, 1600 m al sureste), cursos de agua de carácter estacional que debieron proporcionar los recursos hídricos suficientes para la subsistencia de los grupos humanos de esta zona. Por otra parte, la línea de costa actual se encuentra a sólo 100 m. A este respecto, la explotación de los recursos marinos mediante la pesca y el marisqueo fue la principal base alimenticia de las comunidades recolectoras que habitaron estos abrigos. Cueva del Palomarico ha sido, desde inicios del siglo XX; un referente en los estudios de la prehistoria del sudeste peninsular, ya que ha aportado algunos de los materiales arqueológicos más antiguos documentados en la región, ya que la primera fase de ocupación documentada se remonta al musteriense (300.000-40.000 antes de nuestra era).

Las primeras actuaciones datan de finales del siglo XIX. Luis Siret excavó una cuadrícula delante de la boca de la cueva, de unas dimensiones aproximadas de 2,50 x 2,30 m, y una profundidad de 1,50 m. Siret documentó piezas musterienses en los niveles inferiores del sondeo, y en los superiores materiales solutrenses y magdalanienses. Años más tarde, Luis Pericot presentaba un trabajo sobre el Paleolítico Superior en el Congreso Arqueológico del Sudeste Español en el que describía los trabajos realizados por Siret en diferentes yacimientos de las provincias de Murcia y Almería. Sobre la Cueva del Palomarico hacía referencia a la existencia de materiales gravetienses. El yacimiento ha sido estudiado por otros autores como Obermaier, Almagro o Montes, quienes constataron la existencia de las fases de ocupación ya documentadas por Siret en su excavación.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular cuya vertiente septentrional se ajusta en parte a las curvas de nivel del terreno; el resto discurre por monte sin marcadores reconocibles en el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación del yacimiento se justifica por su relevancia cultural, al ser un referente en el estudio de las primeras comunidades recolectoras que habitaron esta zona desde el Paleolítico Medio. La delimitación establecida integra el hábitat prehistórico definido en el propio abrigo y el área exterior próxima al mismo, donde se constató la existencia de restos arqueológicos vinculados al abrigo, así como el ámbito que conforma el espacio visual y ambiental inmediato al hábitat. Se considera por tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento, así como el espacio visual y ambiental en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración del bien.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=642784.85 Y=4154930.33 X=642803.46 Y=4154915.66

X=642822.08 Y=4154887.45 X=642806.59 Y=4154876.79

X=642785.71 Y=4154856.86 X=642755.35 Y=4154840.73

X=642717.87 Y=4154812.26 X=642674.22 Y=4154783.33

X=642651.72 Y=4154743.61 X=642630.85 Y=4154801.15

X=642619.00 Y=4154869.40 X=642631.41 Y=4154903.81

X=642665.82 Y=4154929.20 X=642701.36 Y=4154945.56

X=642732.39 Y=4154946.12 X=642758.90 Y=4154943.3057

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

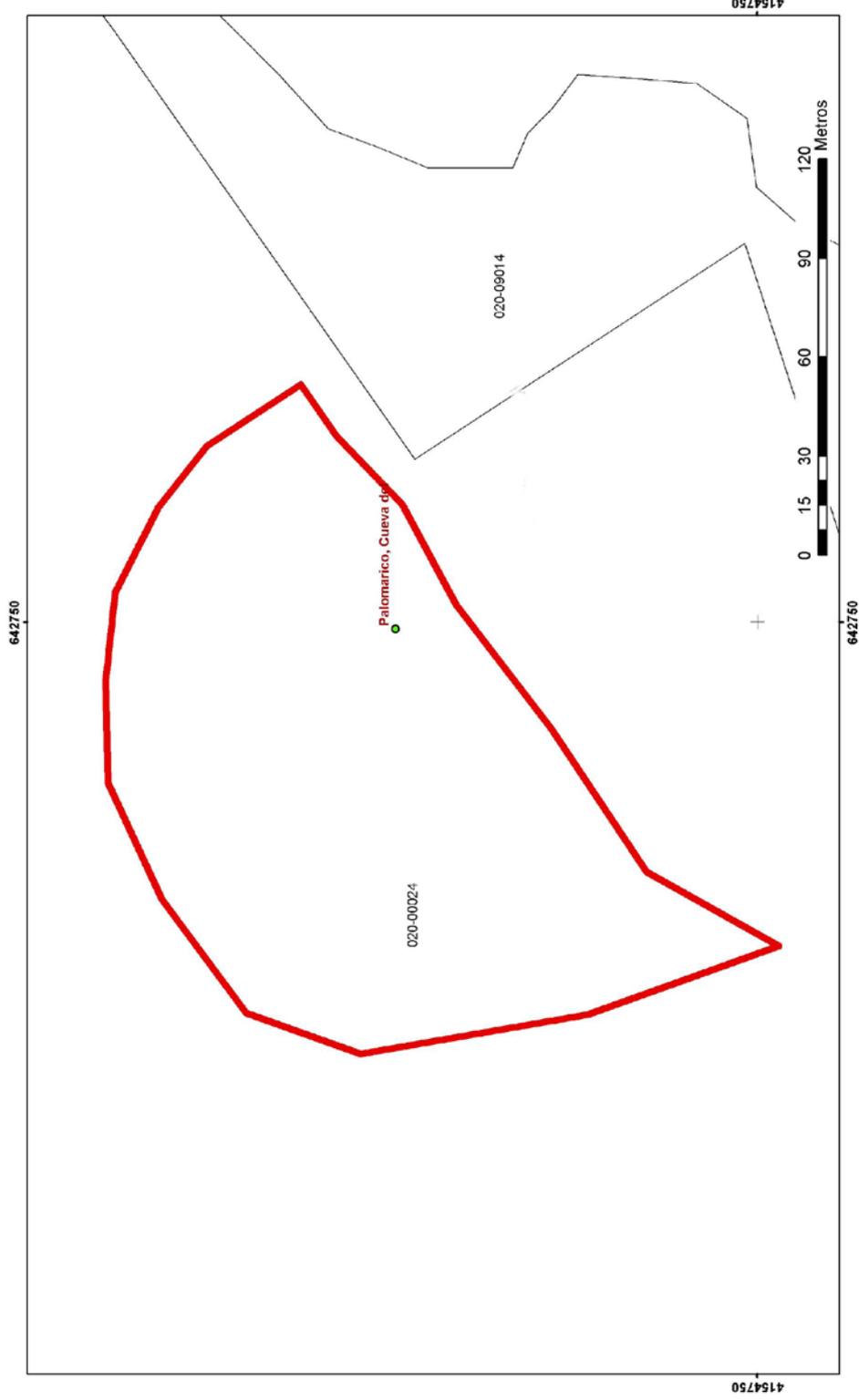
La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Cueva del Palomarico es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite ningún tipo de intervención que contribuya a la destrucción, alteración o deterioro del abrigo documentado, salvo las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento. Asimismo, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad o que suponga la alteración de la actual topografía o superficie del terreno requerirá la previa autorización de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

En el área delimitada no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General.

Toda actuación sobre el patrimonio arqueológico requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación de este tipo de bienes. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, estará condicionada a los resultados obtenidos en la intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia o ausencia de restos en el subsuelo, mediante la realización de una o varias de las actuaciones previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

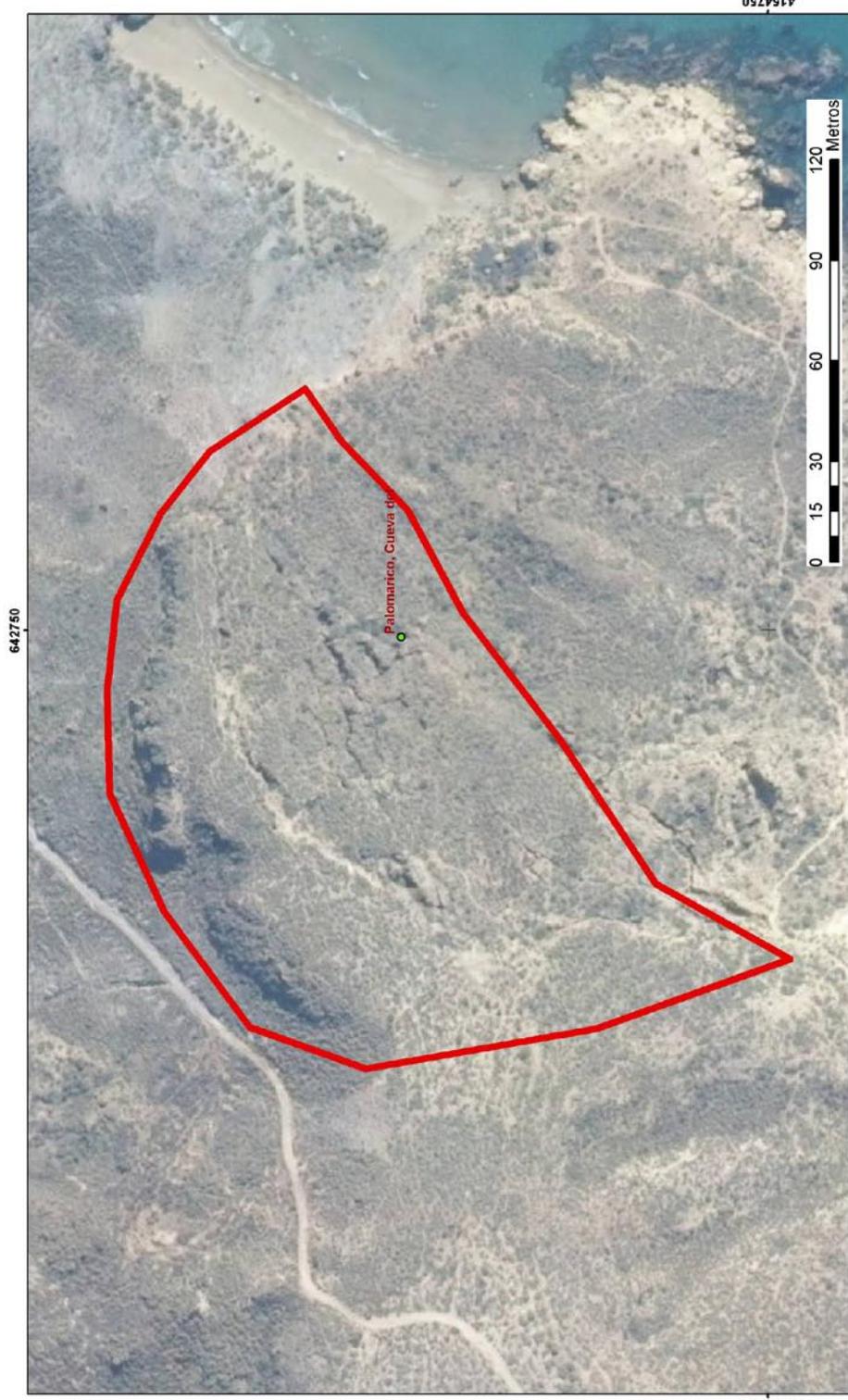
ANEXO II
PLANO 1




Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE CUEVA DEL PALOMARICO. T.M. MAZARRON

ANEXO II
PLANO 2



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE CUEVA DEL PALOMARICO. T.M. MAZARRON